

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC) EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Vista la solicitud formulada por D^a. Begoña Marcos Chamarro y otros para que sea inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid la entidad denominada SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC), con domicilio social en C/ Molino de Navata, N^o 5, 3^o B, 28420 Galapagar (Madrid), resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que con fecha 25 de junio de 2022, se constituyó la entidad denominada SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC), designando a las siguientes personas como miembros del órgano de representación:

Presidenta: D^a Begoña Marcos Chamarro; Vicepresidente: D. Juan Antequera Iglesias; Secretaria: D^a Mercedes Ferreira González; Tesorera: D^a María Luz Palacios Albarsanz; Vocales: D^a María Jesús Maldonado Belmonte, D^a Irene de la Vega Rodríguez, D^a Lucía Fernández Garzón, D^a Beatriz Manzano Olivares.

SEGUNDO: Que, entre otros extremos, los Estatutos aprobados establecen sus fines en el artículo 7 y sus actividades en el artículo 8, que el ámbito territorial de actuación es el de la Comunidad de Madrid.

TERCERO: Que, revisados sus fines y actividades, estos son acordes con la legislación vigente, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación específica que regule tales actividades.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde al Director General de Seguridad, en virtud del Decreto 76/2023, de 6 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el artículo 22 de la Constitución Española; el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cuantas normas resulten pertinentes.



TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

En consecuencia, y a propuesta del Área de Asociaciones

RESUELVO

Inscribir la Entidad denominada **SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC)**, de conformidad con lo previsto en el capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, **Sección primera**, número **40.778**, a los solos efectos de publicidad.

Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD

Firmado digitalmente por: GONZALEZ MORATO LUIS MIGUEL
Fecha: 2023.07.17 14:40

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el órgano que dictó este acto o ante el superior jerárquico, de conformidad con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedentes.

De lo que se le da traslado, con la documentación registral preceptiva, para su conocimiento y efectos.

DESTINATARIO/S:

D^a. Begoña Marcos Chamarro
SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC)



SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC)
ACTA FUNDACIONAL

Reunidos vía zoom, el sábado 25 de junio de 2022 a las 17:30 horas, las personas que a continuación se detallan:

- María Luz Palacios Albarsanz,
- María Jesús Maldonado Belmonte,
- Irene de la Vega Rodríguez,
- Lucía Fernández Garzón,
- Beatriz Manzano Olivares,
- Isabel Cuellar Flores,
- Begoña Marcos Chamarra,
- Juan Antequera Iglesias,
- Miriam Patricia Félix Alcántara,
- Mercedes Ferreira González,

Acuerdan

1!! Constituir una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación que se denominará SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA (SMPC).

2!! Aprobar los Estatutos que se incorporan a este Acta Fundacional como anexo, por los que se va a regir la entidad, que fueron leídos en este mismo acto y aprobados por unanimidad de los reunidos.

3!! Designar a la Junta Directiva de la entidad, cuya composición es la siguiente:

- Presidenta: Begoña Marcos Chamarra
- Vicepresidente: Juan Antequera Iglesias
- Secretaria: Mercedes Ferreira González
- Tesorera: María Luz Palacios Albarsanz
- Vocal: María Jesús Maldonado Belmonte
- Vocal: Irene de la Vega Rodríguez
- Vocal: Lucía Fernández Garzón
- Vocal: Beatriz Manzano Olivares

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:30 horas del día de la fecha.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MADRILEÑA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA

CAPÍTULO 1: CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Denominación

La asociación que se regirá por los presentes estatutos se denomina "Sociedad Madrileña de Psicología Clínica (SMPC)". En lo sucesivo, a los solos efectos de referirnos a la Asociación en estos Estatutos, se denominará SMPC.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica

SMPC tiene personalidad jurídica propia, independiente de la de sus asociadas y asociados, y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone en los términos previstos por estos estatutos y la legislación vigente (capítulo 11, título II del Libro I del Código Civil Español, Art. 35 y Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. Tanto para la consecución de sus fines como para la utilización de los medios propuestos, la SMPC carece de ánimo de lucro de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3º.- Domicilio

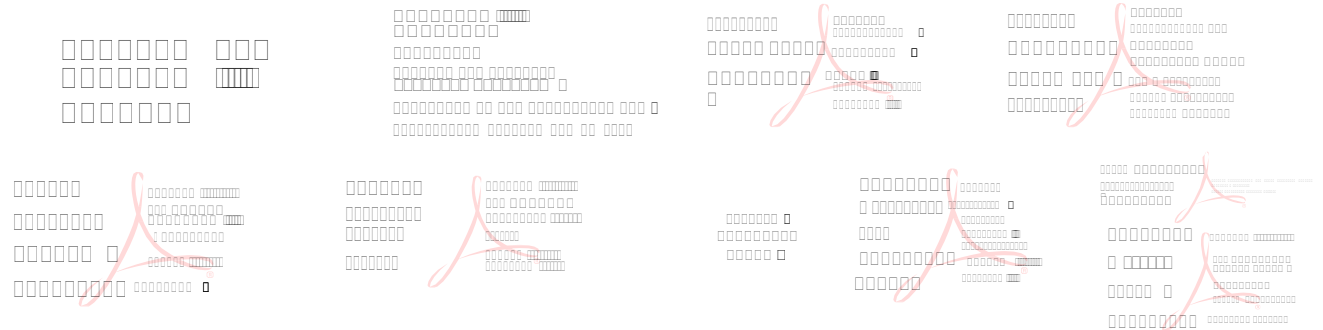
SMPC establece su domicilio social en la dirección C/ Molino de Navata 5 3ªB. 28420 Galapagar (Madrid) pudiendo cambiarse este domicilio o ampliar sus instalaciones atendiendo a sus necesidades organizativas.

Artículo 4º.-Ámbito territorial

El ámbito territorial de SMPC es el que se corresponde con la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5º.- Duración

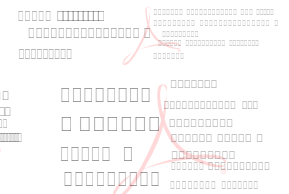
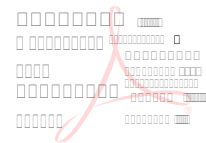
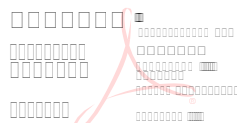
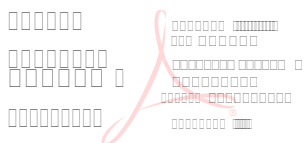
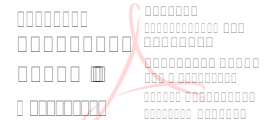
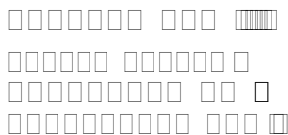
SMPC se constituye con carácter indefinido y sólo se disolverá en la forma prevista en la ley y en estos estatutos.



Artículo 6º.- Fines fundamentales

Son fines de SMPC:

1. Promover la especialidad en Psicología Clínica y la formación vía Formación Sanitaria Especializada como modo de obtener dicha especialidad.
2. Desarrollar acciones orientadas a garantizar a la población madrileña con problemas de salud mental el acceso a tratamientos psicológicos indicados, de calidad y financiación pública, en condiciones de aplicación adecuadas y seguras tanto para pacientes como para profesionales.
3. Hacer propuestas y organizar actividades para la mejora de sus funciones de asistencia, docencia e investigación científica en Psicología Clínica en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
4. Colaborar y contribuir al desarrollo y mejora de los servicios asistenciales de Psicología Clínica y a la promoción del bienestar, salud mental y calidad de vida de la población de la Comunidad de Madrid.
5. Promover acciones encaminadas a lograr el perfeccionamiento científico-profesional y la formación continuada que redunde en una atención de Psicología Clínica de calidad para la ciudadanía.
6. Desarrollar acciones encaminadas a mejorar la planificación, organización y provisión de los servicios propios de la Psicología Clínica, tanto desde una perspectiva multidisciplinar, como autónoma e independiente de otras especialidades.
7. Representar a los Psicólogos/as Especialistas en Psicología Clínica y a los Psicólogos/as Internos/as Residentes de la Comunidad de Madrid, colaborando con la administración autonómica, sus diferentes consejerías y participando en los espacios de representación destinados a la Psicología Clínica (Oficina Regional de Salud Mental, Planes de salud mental autonómicos, comisiones, grupos de trabajo, etc.).
8. Coordinarse con la Sociedad Española de Psicología Clínica - ANPIR y con todas aquellas organizaciones, asociaciones e instituciones locales, nacionales e internacionales que trabajen en pro de los fines anteriormente mencionados.
9. Promover acciones legales y jurídicas en aquellos casos en los que pueda estar en juego la defensa de los derechos de los usuarios y usuarias y de los y las profesionales de la Psicología Clínica, así como el mantenimiento y las garantías de un sistema público de salud.
10. Realizar acciones para promover y fomentar el cuidado de la salud mental de los/as psicólogos/as especialistas en Psicología Clínica.



Artículo 7º.-Actividades

Para el cumplimiento de los fines mencionados en el artículo anterior se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Reuniones, jornadas y congresos
2. Edición de publicaciones de carácter técnico y científico-profesional
3. Creación de comisiones y grupos de trabajo
4. Talleres, conferencias, seminarios y cursos de formación continuada
5. Participación en los órganos relevantes promovidos por entidades públicas o privadas que se relacionen con la Psicología Clínica.

Artículo 8º.- Convenios

SMPC podrá suscribir convenios de colaboración con otras entidades para la realización de actividades de interés común relacionadas con la formación, la promoción y los servicios profesionales de los y las profesionales de la psicología clínica.

CAPÍTULO 11: LOS MIEMBROS DE SMPC

Artículo 9º.- Incorporación

1. Serán condiciones generales para su incorporación a SMPC:
 - a) Estar realizando la formación Psicólogo/a Interna/o Residente (PIR) o estar en posesión del título de Psicólogo/a Especialista en Psicología Clínica.
 - b) No estar incurso/a en causas de incapacitación o inhabilitado/a para el ejercicio profesional.
 - c) Abono de la cuota de incorporación y presentación de los datos bancarios para la domiciliación de las cuotas.
2. Serán socios/as de la SMPC aquellas personas asociadas a la Sociedad Española de Psicología Clínica (SEPC-ANPIR) que informen llevar a cabo su labor profesional en la Comunidad de Madrid y/o con domicilio en dicha Comunidad, y manifiesten su deseo expreso de pertenecer a las SMPC por los medios habilitados para ello.
3. La condición de socio y socia es personal e intransferible.

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000
00000000 00000000 00000000 00000000

Artículo 10º.- Clases de socias/os

SMPC se compondrá por una única clase de socias/os:

1. Socios y socias de número: aquellos que cumpliendo los requisitos del artículo 10ª hayan sido admitidos por la SEPC - ANPIR.
2. En SMPC no existirá la categoría “Socio/a de Honor”, aun existiendo ésta en los estatutos de la SEPC - ANPIR.

Artículo 11º.- Pérdida de la condición de socia/o

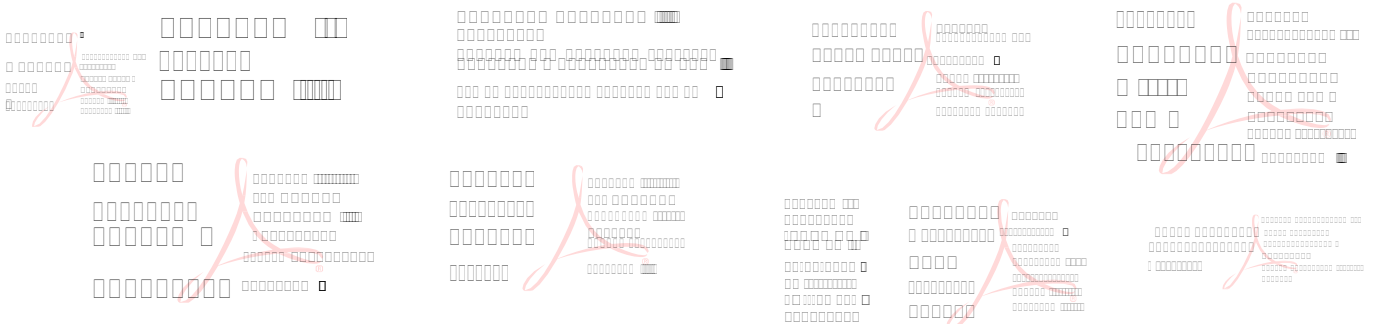
Son causa de baja en SMPC:

1. Baja voluntaria, mediante solicitud escrita a la Junta Directiva de la SMPC
2. Incumplimiento de las obligaciones económicas correspondientes a su condición de socia/o durante al menos un año. El reingreso podrá solicitarse previo pago de las cantidades adeudadas.
3. Pena de inhabilitación por sentencia firme.
4. Conducta indigna, desprestigiar a la SMPC o a la Sociedad Española de Psicología Clínica (SEPC – ANPIR) con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios y socias, así como obstaculizar el funcionamiento de su Junta Directiva y órganos de representación de ambas asociaciones (SMPC y/o la SEPC - ANPIR). Solamente en este caso, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario por parte de la Junta Directiva de la SMPC que contemple la audiencia de la asociado o asociada afectado.

Artículo 12º.- Derechos de las socias y los socios

Los derechos que corresponden a las socias y socios de SMPC son los siguientes:

1. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de acuerdo con los presentes estatutos.
2. Elegir y ser elegible para cualquier cargo de la Junta Directiva.
3. Ejercer la representación que le sea conferida por SMPC.
4. Participar en las actividades y actos de SMPC.
5. Recibir información acerca de la composición de la Junta Directiva y representación de SMPC, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



6. Proponer a la Asamblea General o a la Junta Directiva a través de los cauces establecidos, cuantas ideas, proposiciones o modificaciones juzguen necesarias sobre las actividades de SMPC.
7. Impugnar los acuerdos de los Órganos de SMPC que estime contrarios a ley o a los estatutos.
8. Solicitar y obtener explicaciones a través de los cauces establecidos sobre la gestión de la Junta Directiva.

Artículo 13°.- Deberes de las socias y los socios

Son deberes de las socias y socios:

1. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de SMPC conforme a los fines establecidos.
2. Acatar y cumplir los acuerdos y normas válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva
3. Asistir a las Asambleas Generales convocadas.
4. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones de carácter económico que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio y socia.
5. El desempeño y la dedicación de las obligaciones inherentes al cargo directivo o representativo que ocupe.
6. Comunicar por escrito al Órgano de Gobierno de la SMPC la decisión de causar baja voluntaria en SMPC.
7. Comunicar a SMPC cualquier cambio de domicilio o de domiciliación de la cuota aceptada.

CAPITULO 11: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°.- Gobierno de SMPC

Serán órganos de gobierno de SMPC, las siguientes:

- a) Asamblea General.
- b) Junta Directiva.

Artículo 15°.- Naturaleza de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno de SMPC, integrado por las personas asociadas que forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta. Todos los miembros quedarán sujetos a los

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221534203514075013434



acuerdos de la Asamblea General, incluso los/as ausentes, los/as disidentes y los/as que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 16°.- Clases de Asambleas

La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria

- a) Ordinaria: se reunirá dos veces al año.
- b) Extraordinaria: se reunirá siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando la solicite por escrito un número de socias y socios que represente al menos a la cuarta parte de las personas asociadas con derecho a voto. La petición escrita debe estar dirigida a la Presidencia de la SMPC, quien deberá convocar la asamblea general extraordinaria en un plazo no superior a treinta días desde la presentación del escrito de solicitud.

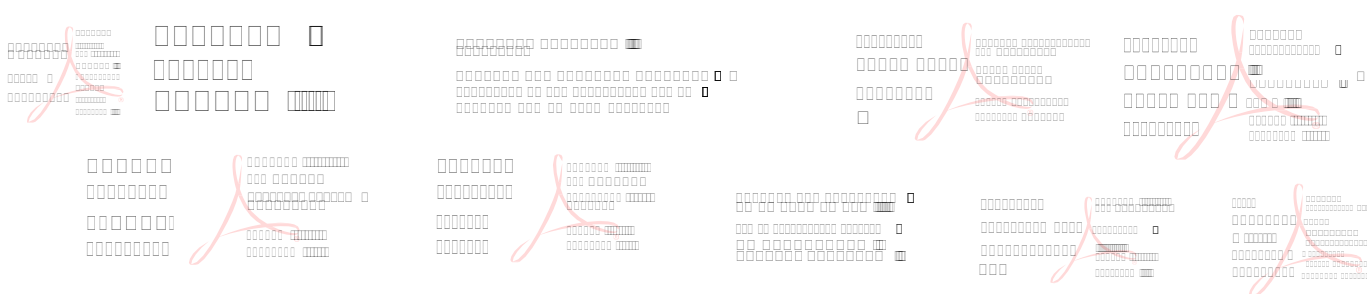
Artículo 17°.- Convocatoria de las Asambleas Generales

La convocatoria de las Asambleas Generales se hará por escrito. La convocatoria se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva y se anunciará al menos con quince días naturales de antelación mediante comunicación directa por correo electrónico o cualquier otro medio siempre que se garantice la recepción de la información, comprendiendo el orden del día: que incluirá la fecha, la hora de convocatoria, el lugar y los asuntos a tratar en dicha Asamblea. Se incluirán preceptivamente en el orden del día aquellas proposiciones presentadas por al menos una décima parte de los asociados en escrito dirigido al presidente con al menos treinta días de antelación a la celebración de aquella.

Artículo 18°.- Votación en las reuniones de la Asamblea General

En las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, corresponde un voto a cada miembro de SMPC, siendo el voto personal e intransferible. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los socios/as presentes o representados/as cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoría de dos tercios de los socios/as presentes o representados/as cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

En caso de empate, cuando así lo decidiera la Junta Directiva o un mínimo de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, se podrá repetir la votación, o el voto de la Presidencia será decisorio como voto de calidad.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1221534203514075013434

Los acuerdos tomados se transcribirán en el Libro de Actas de la Sociedad, de conformidad a las leyes vigentes, y se transmitirán a las personas asociadas a través de correo electrónico o de cualquier otro medio de comunicación que se considere pertinente para garantizar la transferencia de tal información.

Artículo 19º.- Régimen de reuniones

Las reuniones de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, las presidirá y dirigirá la Presidencia, si se encontrara ausente le sustituirá la Vicepresidencia o el miembro de la Junta Directiva de mayor antigüedad en SMPC o por acuerdo entre los miembros de la Junta Directiva.

La Secretaría redactará el acta de cada Asamblea General que reflejará un extracto de las deliberaciones y acuerdos adoptados. Al comienzo de la reunión de la Asamblea General deberá leer el acta anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 20º.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria

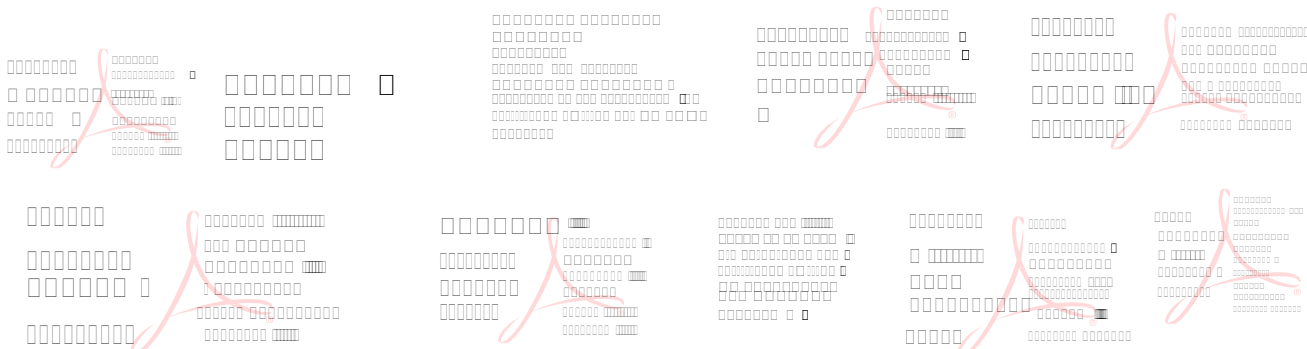
Será competencia, entre otras, de la Asamblea General Ordinaria:

1. La aprobación del acta de la asamblea anterior.
2. La aprobación, si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
3. El establecimiento de las líneas generales y directrices de actuación que permitirá a SMPC cumplir sus fines.
4. La aprobación de las actividades científicas y profesionales que se fueran a realizar.
5. El estudio y aprobación, en su caso, del presupuesto y la memoria anual de actividades.
6. Cualquiera que no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria
7. Recursos, expedientes y sanciones a las socias y socios.
8. Cualquier otra que se prevea en los presentes estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 21º.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
2. La destitución de miembros de la Junta Directiva.
3. La elección de los puestos vacantes que en un momento dado existan en la Junta Directiva y órganos de representación de SMPC.
4. La modificación de los estatutos de SMPC.
5. La disolución de SMPC.



6. La disposición de enajenación de bienes.
7. La solicitud de la declaración de Utilidad Pública.
8. La constitución e integración en federaciones.
9. La convocatoria de elecciones para una nueva Junta Directiva.
10. Cualquier clase de asunto que a juicio de la Junta Directiva o de un número no inferior al 25% de los asociados sea considerado como urgente.

Artículo 22º.- Impugnaciones

Las personas asociadas tienen derecho a impugnar los acuerdos de la Junta Directiva que estimen contrarios al ordenamiento jurídico o a los estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando a su rectificación o anulación y a la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

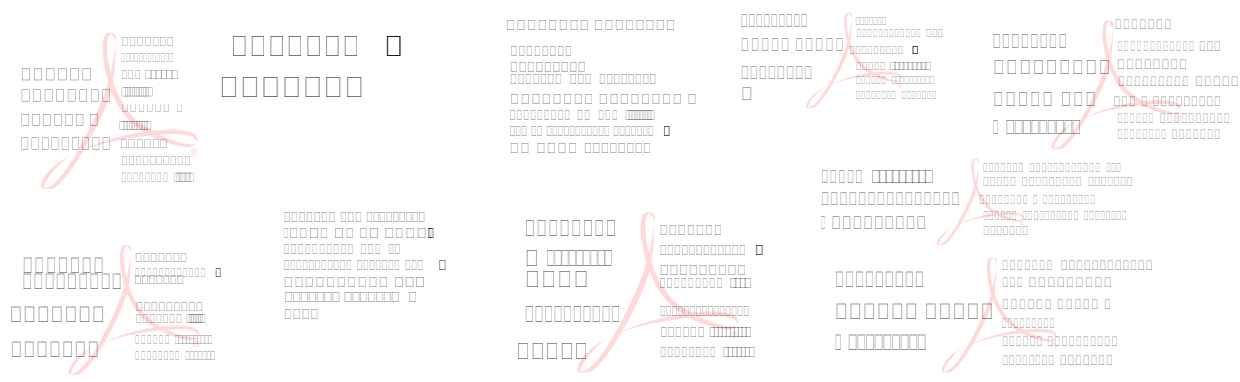
Artículo 23º.- Composición y representación de la Junta

1. SMPC la regirá, administrará y representará legalmente la Junta Directiva, que estará compuesta por al menos una persona en el cargo de Presidencia, una en el cargo de Secretaría y una tercera persona en Tesorería. La Junta Directiva podrá llegar a estar formada por otras personas asociadas, que podrán ocupar los cargos de Vicepresidencia, Vicesecretaría y las vocalías que se consideren necesarias. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios o socias con plena capacidad de obrar.
2. En caso de existir una sola propuesta para la renovación de la Junta Directiva de la SMPC, la elección de los miembros de la Junta Directiva se decidirá en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los socios/as presentes o representados/as, por un período de cuatro años, prorrogable a otros cuatro años. Cada cargo deberá recaer en una persona distinta y será ejercido de manera no remunerada. En caso de existir varias propuestas para los nuevos miembros de la Junta Directiva, se aplaza la renovación y la Asamblea General Extraordinaria tendrá la potestad y el deber de convocar elecciones.
3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva de aquellos cargos imprescindibles recogidos en el apartado 1 de este mismo artículo, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre, mediante elección por mayoría simple de las socias y socios votantes. La cobertura de vacantes provisionales se deberá realizar por otro de los miembros de la Junta, hasta su provisión por parte de la Asamblea General.

|||||||

||

|||||||



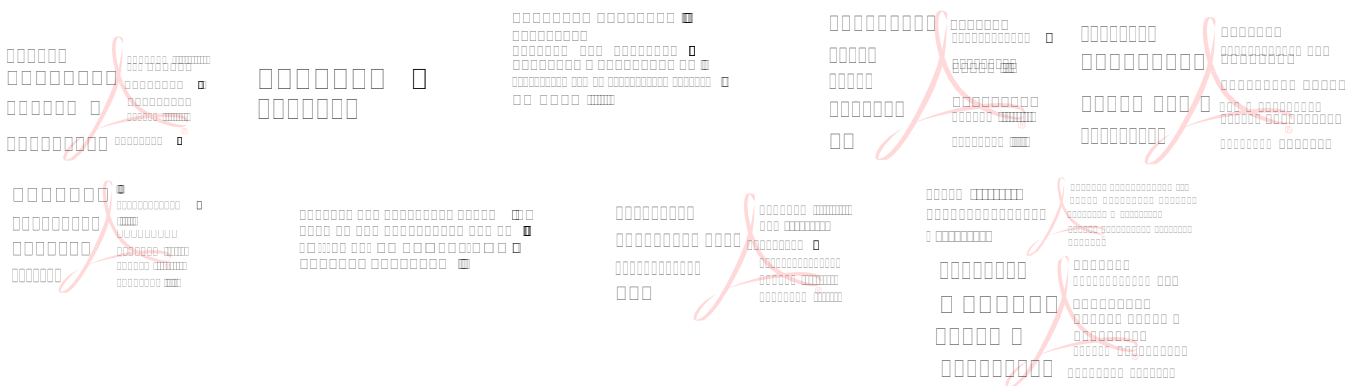
Artículo 24º.- Funciones de la Junta Directiva

A la Junta Directiva corresponde:

1. Representar, administrar y dirigir la SMPC en orden al cumplimiento de los fines y con sumisión a los acuerdos de la Asamblea General.
2. Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
3. Ejecutar los acuerdos adoptados en Asamblea General.
4. Desarrollar las actividades pertinentes para el cumplimiento de los fines de SMPC.
5. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Programar actividades científico-profesionales.
8. Organizar y presidir los actos propios de SMPC.
9. Convocar las sesiones de la Asamblea General y proponer a la misma la adopción de acuerdos.
10. Contratar los servicios necesarios para el buen funcionamiento de SMPC, incluida la contratación de personal.
11. Establecer grupos de trabajo de acuerdo a los fines de SMPC y autorizar los actos que puedan realizar.
12. Aprobar la admisión de nuevos/as miembros o solicitar la baja de asociados y asociadas en los supuestos contemplados en los presentes estatutos.
13. La interpretación de los presentes estatutos y el establecimiento de normas de funcionamiento en los casos en que éstos no las contuviera en términos suficientes y dar cuenta de ello en la siguiente Asamblea General.
14. Cualquier otra actividad que sea necesaria para el correcto funcionamiento y la buena marcha de SMPC.

Artículo 25º.- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva, convocada por la Presidencia o en su caso por la Vicepresidencia, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y siempre al menos una vez al año. Se reunirá en sesión extraordinaria quince días después de la presentación de una solicitud escrita, dirigida a la Presidencia, por al menos un 25% de los/as miembros de la Junta Directiva.



2. La Junta Directiva podrá hacer las reuniones abiertas a todos los socios y socias y/o invitar a las mismas a asesores/as expertos/as en los temas que se considere.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los/as miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las sesiones convocadas, debiendo excusar su inasistencia. En cualquier caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia y Secretaría o de las personas que sustituyan tales cargos.

Artículo 26º.- Acuerdos de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva será presidida por la Presidencia y, en su ausencia, por la Vicepresidencia, y en ausencia de ambas por quien designe la Presidencia. Para que los acuerdos adoptados sean válidos deberán ser acordados por mayoría simple de votos de las personas asistentes, en caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

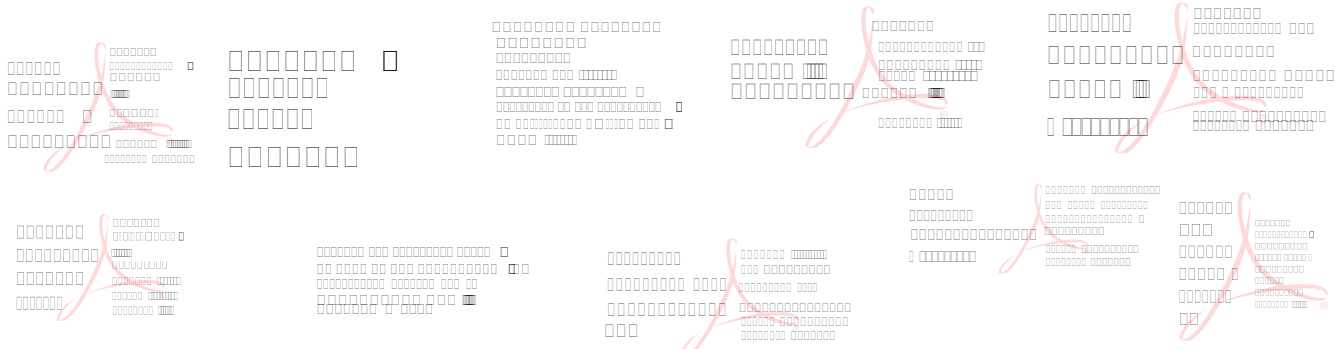
2. Los acuerdos se harán constar en el libro de actas por la Secretaría o en su caso la Vicesecretaría, debiendo leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique al inicio de cada reunión.

3. Las actas, que comprenderán los acuerdos tomados, serán transmitidos a las socias y socios por el medio de comunicación que se considere pertinente, con la mayor brevedad posible, además de quedar a disposición de las mismas para poder ser consultadas en cualquier momento.

Artículo 27º.- Comisiones y grupos de trabajo

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones y crear grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. También podrá nombrar con el mismo quórum, uno o diversos representantes para ejercer la función que la Junta les confíe, con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

La Junta Directiva sólo podrá delegar las facultades delegables que entren dentro de su esfera competencia!.



Artículo 28°.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia de SMPC lo será también de la Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Representar y dirigir a SMPC a todos los efectos legales, científicos y administrativos por delegación de la Asamblea General.
2. Coordinar los diversos cargos y actividades de SMPC.
3. Presidir y moderar las reuniones de las Asambleas Generales y las sesiones de la Junta Directiva.
4. Autorizar con su visto bueno las actas de las Asambleas y Juntas de Gobierno, así como los certificados expedidos por la Secretaría.
5. Resolver en casos extraordinarios y urgentes y ante la imposibilidad de reunir a la Junta Directiva, las decisiones que juzgue conveniente, previa consulta con al menos la Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, intentando lograr una resolución consensuada que deberán comunicar en la primera reunión de la Junta Directiva que se celebre.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 29°.- Funciones de la Vicepresidencia:

La Vicepresidencia tendrá las mismas atribuciones y competencias que la Presidencia cuando la sustituya por causas de enfermedad, ausencia o por delegación expresa de esta vacante. Asimismo, realizará las funciones que la Presidencia le encomiende o delegue. Tendrá el deber de apoyar a la Presidencia en su labor.

Artículo 30°.- Funciones de la Secretaría

La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Abrir y dar curso a la correspondencia enviada a SMPC.
2. Comunicar a las socias y socios y a otras Instituciones cualquier acción y documento que la Junta Directiva juzgue relevante enviar.
3. Elaborar y publicar una memoria anual de actividades de SMPC.
4. Custodiar los libros de actas, libro de registro de socias y socios, documentos y comunicados de SMPC.
5. Registrar la participación y asistencia de las socias y socios a las reuniones, así como levantar acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, dando fe con su firma. La Secretaría lo será también de la Asamblea General.



6. Recopilar y archivar cuanta información y documentos puedan ser de interés para los fines de SMPC, de forma que puedan ser de uso de los miembros de SMPC y contribuyan a la consecución de los objetivos de SMPC.
7. Firmar y enviar el orden del día de las Asambleas Generales y Extraordinarias.
8. Firmar con la Presidencia las actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
9. Librar las certificaciones pertinentes con el Visto Bueno de la Presidencia.
10. Sellar y firmar con la Presidencia los documentos que acrediten la condición de persona asociada.
11. Llevar un registro de las reclamaciones que formulen las personas asociadas, a las que dará el curso que proceda.
12. Llevar y tramitar los expedientes que, una vez terminados, pasarán al archivo de SMPC.
13. Dar periódicamente a la Tesorería nota de las altas y de las bajas que se produzcan.
14. Anotar y leer el resultado de las votaciones.

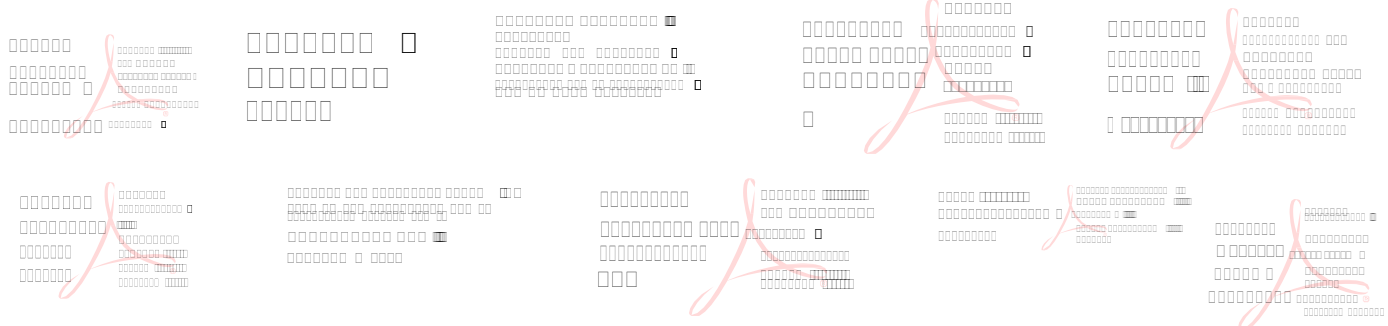
Artículo 31º.- Funciones de la Vicesecretaría

La Vicesecretaría colaborará con la Secretaría en todas las funciones expuestas en el artículo anterior. Además, la sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o por delegación expresa de ésta.

Artículo 32º.- Funciones de la Tesorería

La Tesorería tendrá las siguientes funciones:

1. Recaudar, custodiar y controlar los fondos de la SMPC.
2. Elaborar el presupuesto, balance y cuentas anuales a fin de someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
3. Intervenir en todas las operaciones económicas, tomando razón de los libramientos, cartas de pago, justificantes y cuantos documentos se refieran al movimiento de fondos.
4. Firmar junto a otro miembro de la Junta Directiva todas las órdenes de pago que se hagan.
5. Informar en la Junta Directiva del estado de Tesorería de SMPC.
6. Tener firma reconocida en las entidades en donde se hubieran abierto cuentas junto a otro miembro de la Junta Directiva.
7. La Tesorería informará y rendirá cuentas a la Junta Directiva de todos los movimientos que realice.
8. Se revisarán anualmente las cuentas.



reclamaciones, incluyendo en él a todos los miembros que en ese momento estén integrados de pleno derecho en SMPC. Este censo estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de SMPC.

Artículo 37º.- Modos de votación

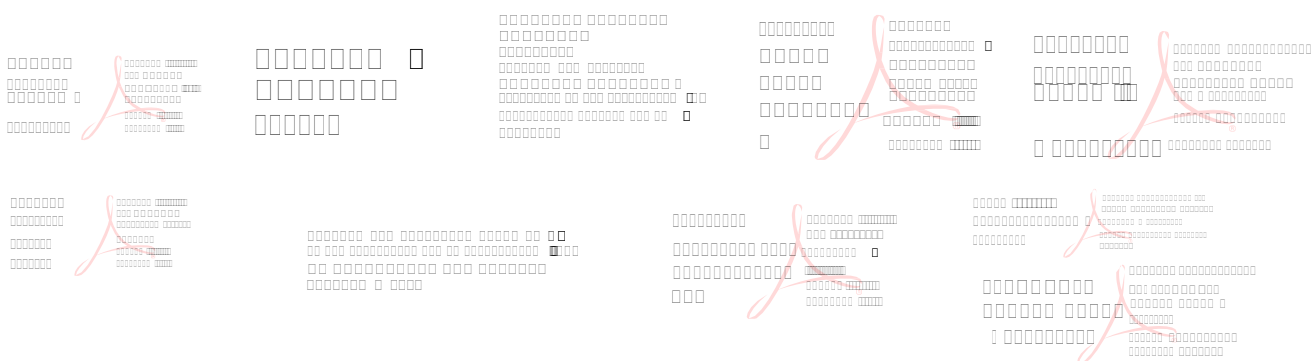
La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por sufragio libre y secreto. La votación podrá ser:

1. Nominal: tendrá lugar en el transcurso de una Asamblea General convocada a tal efecto. La votación será secreta y la Junta Directiva pondrá a disposición de las personas asociadas todo lo necesario para garantizar el derecho al voto de las mismas.
2. Delegado: En caso de no poder asistir a la Asamblea General convocada a tal efecto, las personas asociadas podrán delegar su voto en personas de su confianza que voten en su nombre. La delegación de voto implica la creación de un documento donde figure la fotocopia del D.N.I., la voluntad expresa de delegar el voto y en quién, y la firma original. La persona que representa el voto delegado deberá actuar con diligencia velando por la garantía de derecho a voto de su representado, así como su privacidad y secreto.

Queda a disposición de la Junta Directiva la posibilidad de creación de un nuevo modo de votación que permita una mayor transparencia y participación, como podría ser el voto electrónico, voto por correo o ambos. En tales casos, la Junta directiva tendrá la potestad de ponerlo en práctica, siempre y cuando se reúnan las garantías democráticas suficientes.

Artículo 38º.- Candidaturas

Podrán presentarse candidaturas cerradas para todos los puestos de la Junta Directiva hasta dos meses antes de la fecha de las elecciones. En las candidaturas que se presenten deberá figurar el nombre del candidato o candidata y el puesto al que opta y deberán ser remitidas por correo electrónico a la Secretaría de SMPC, la cual hará públicas las candidaturas presentadas y será responsable de hacer llegar a las personas asociadas el calendario electoral y el procedimiento de votación; todo ello se hará al menos un mes antes de la fecha de las elecciones.



|||||||

—

|||||||

Artículo 39°.- Mesa electoral

Al inicio de la Asamblea General convocada para la realización de las elecciones, se constituirá la mesa electoral, que estará integrada por una Presidenta o Presidente, una Secretaria o Secretario y al menos un/una Vocal, designadas por la Junta Directiva en funciones. No podrán formar parte de la mesa quienes sean candidatos o candidatas. Cada candidatura podrá designar un/a Interventor/a para la mesa electoral.

Artículo 40°.- Votación

La Secretaría levantará Acta de la votación y de sus incidencias que deberá ser firmada por todos los miembros de la Mesa y por los/as interventores/as, si los hubiere, quienes podrán hacer constar sus quejas. Terminada la votación, se escrutarán los votos públicamente incluyéndose en el Acta su resultado.

Artículo 41°.- Incidencias

Cuantas incidencias se planteen en el proceso electoral serán resueltas por la Junta Directiva en funciones, y a la vista de las mismas, se podrán anular las elecciones y proceder a convocarlas de nuevo para que se celebren en el plazo máximo de seis meses.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

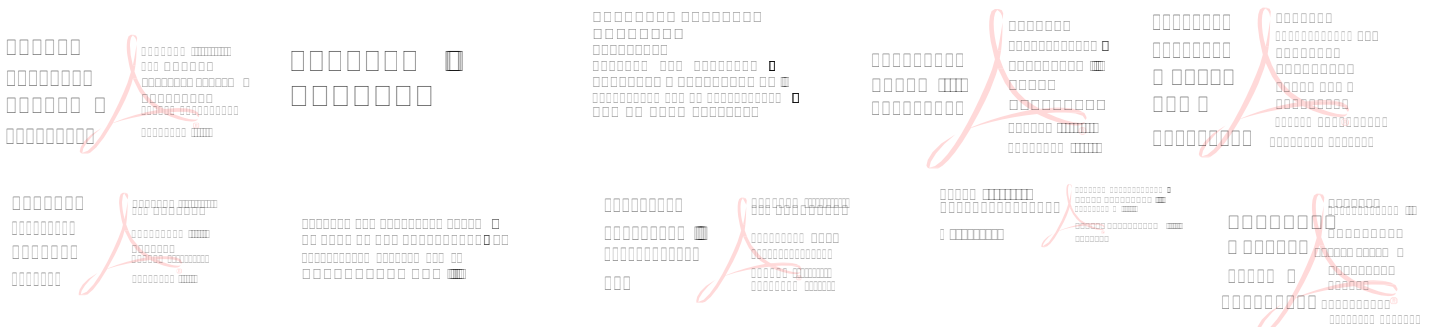
Artículo 42°.- Presupuesto

Careciendo de patrimonio fundacional, el límite del presupuesto anual vendrá determinado por los gastos necesarios para el buen desarrollo de las actividades derivadas para el cumplimiento de sus fines, el cual deberá ser aprobado en la Asamblea General.

Artículo 43°.- Recursos económicos

Los recursos patrimoniales y económicos de SMPC estarán constituidos por:

1. Los ingresos de las cuotas de las personas asociadas, en el porcentaje que se estipule por la asamblea general de la SMPC, de acuerdo con los estatutos de la SEPC-ANPIR.
2. Cuotas extraordinarias que sean aprobadas por la Asamblea General de SMPC.



3. Ingresos derivados de actividades lícitas que acuerde realizar SMPC de acuerdo a sus fines.
4. Los productos o bienes que le corresponden, así como subvenciones, donaciones, legados o herencias.

Artículo 44°.- Beneficios y ejercicio económico

1. Los beneficios económicos obtenidos por SMPC derivados de sus actividades, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que en ningún caso pueda producirse el reparto entre los miembros ni sus allegados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
2. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 45°.- Obligaciones documentales y contables

La SMPC dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

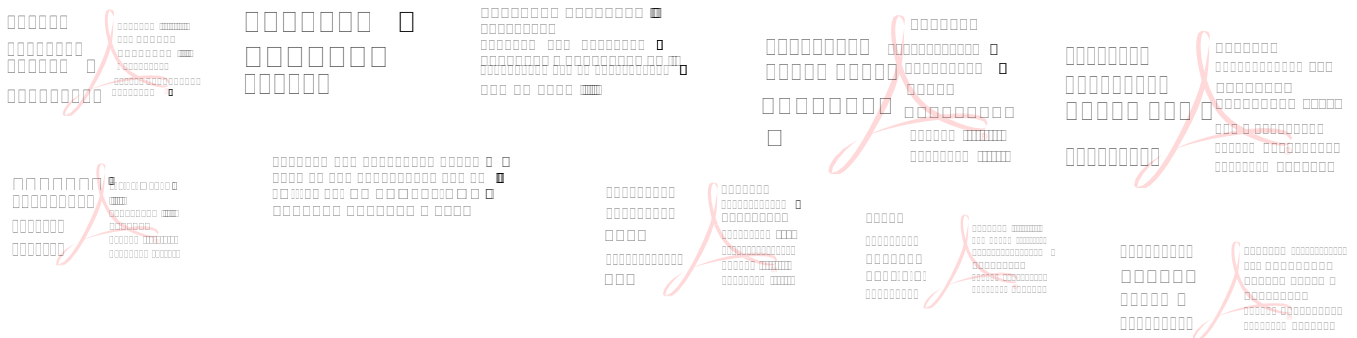
En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

CAPÍTULO VI: FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 46°.- Instrucción de expedientes

La Junta Directiva por propia iniciativa o a requerimiento de la Asamblea General, instruirá expediente para enjuiciar todos aquellos actos de sus asociados que estime constituyen una infracción culpable de los deberes asociativos, o que sean contrarios al fin de SMPC, o al respeto debido a las demás personas asociadas, así como la desobediencia de las órdenes recibidas de la Junta Directiva.



Artículo 47º.- Faltas sancionables

Podrán calificarse en leves, graves y muy graves:

1. Faltas leves:

- a. Negligencia en el cumplimiento de preceptos Estatutarios o de acuerdos de SMPC.
- b. No aceptar, injustificadamente, el desempeño de los cargos que se le encomienden.
- c. Desconsideraciones a las demás personas asociadas, que no sean consideradas falta grave.

2. Faltas graves:

- a. El incumplimiento en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias después de haber sido requerido para su pago.
- b. La realización de actividades que vayan en detrimento de los fines de SMPC o los interfieran de algún modo.
- c. Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por faltas leves y su sanción y cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.
- d. Desconsideración ofensiva grave a otra socia o socio.

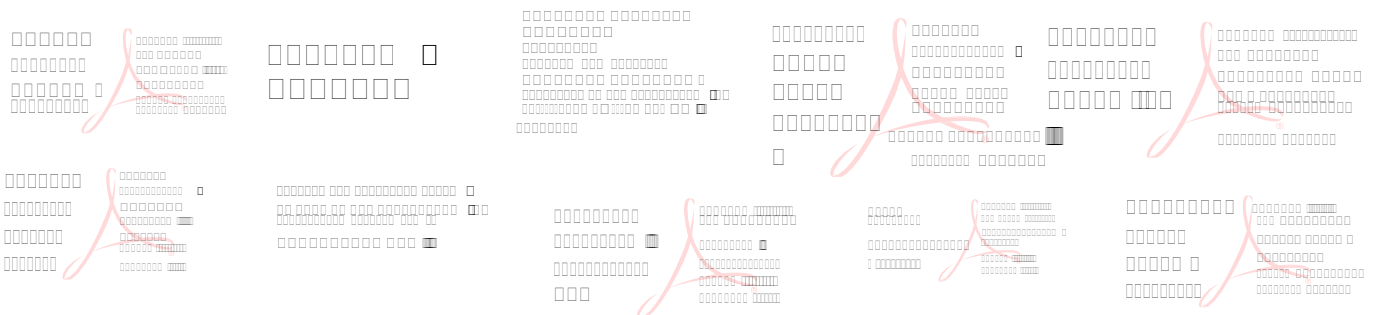
3. Faltas muy graves:

- a. Hechos constitutivos de delito que afecten a los fines de SMPC.
- b. Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por faltas graves cometidas en el plazo de un año, a contar de la fecha de comisión de aquéllas.

Artículo 48º.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a las personas asociadas serán las siguientes:

1. Para las faltas leves: apercibimiento escrito.
2. Para las faltas graves: suspensión e inhabilitación para cargos hasta seis meses.
3. Para las faltas muy graves: inhabilitación para cargos hasta dos años. Suspensión temporal, máximo de un año, de los derechos de asociada o asociado. Petición de expulsión de SMPC.



Artículo 49°.- Potestad Sancionadora

1. Las faltas leves se sancionarán por parte de la Presidencia de SMPC, previo acuerdo de la Junta Directiva, sin necesidad de incoar expediente y tras la audiencia o descargo del/la inculpado/a.
2. Las faltas graves o muy graves, se sancionarán por parte de la Presidencia de SMPC, previo acuerdo de la Asamblea General, tras la audiencia o descargo del/la inculpado/a. Se deberá incoar previamente un expediente en el que consten dos apercibimientos escritos de la falta sancionable.

Artículo 50°.- Recursos

Contra las sanciones disciplinarias de cualquier tipo, podrá interponerse, en el plazo de quince días, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno y recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días, estando la Junta Directiva obligada a incluir en la primera convocatoria de Asamblea General, los recursos que en alzada presenten las personas asociadas.

CAPITULO VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SMPC.

Artículo 51°.- Disolución

SMPC podrá ser disuelta por voluntad de sus miembros si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario, que para ello debe contar con el voto favorable de al menos dos tercios de los/las asistentes con derecho a voto.

Artículo 52°.- Comisión liquidadora

1. En caso de disolución de SMPC, las funciones de liquidación serán delegadas a la Junta Directiva siempre y cuando en la Asamblea General Extraordinaria no se hubiese conferido esa misión a una Comisión Liquidadora especialmente designada a tal efecto, la cual deberá estar integrada por cinco socios/os como mínimo.
2. La Comisión liquidadora, una vez liquidados los derechos y obligaciones pendientes, revertirá el remanente neto a la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA CLÍNICA o, de manera excepcional, a cualquier otra entidad legalmente constituida y sin ánimo de lucro que se dedique a fines asistenciales dentro del ámbito de la Psicología Clínica.

